

Auto Número 64 19

Página 1 de 7 144 0

SEN 0

2010 (C) 1596600 hiller

TNTAL

## POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

# EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3691 de mayo 13 de 2009, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009 y,

#### **CONSIDERANDO:**

#### ANTECEDENTES:

Que mediante el Auto No. 0483 del 30 de enero 2008, la Secretaría Distrital De Ambiente solicito al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES — EDIFICIO DE DOCENCIA, realizar una caracterización de sus vertimientos, debido a que las condiciones ambientales evaluadas exigían realizar dicho requerimiento.

Que se realizo visita técnica el día 7 de septiembre de 2009 a las instalaciones del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES — EDIFICIO DE DOCENCIA, y que como resultado de dicha visita se emitió el Concepto Técnico No. 17266 del 15 de Octubre de 2010, encontrando que no se ha dado respuesta al requerimiento hecho mediante Auto No. 0483 del 30 de Enero 2008 incumpliendo el mismo, además se estableció que incumple con la Resolución 3957 del 2009 debido a que en el momento de la visita se pudo establecer que no cuenta con el permiso de sus vertimientos y con algunas obligaciones establecidas por la normatividad ambiental en cuanto a la Gestión de Residuos Hospitalario y de Residuos Peligrosos; por lo cual mediante el radicado 2009EE48906 del 3 de Noviembre de 2009, se realizo requerimiento para que diera cumplimiento a las inconsistencias ambientales y normativas encontradas.











Que funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público -SCASP, realizaron una nueva visita técnica el día 17 de Marzo de 2010 a las instalaciones del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - EDIFICIO DE DOCENCIA, ubicado en la Calle 13 No. 6 -69 Sur.

Que mediante radicado 2009ER49412 del 2 de octubre de 2009, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá allego caracterización de vertimientos tomada de la calle 7 No. 12 -61 punto de descarga del restaurante y cafetería del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – sede Edificio Docencia.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaria Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, verifica el cumplimiento normativo en materia de gestión ambiental del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - sede Edificio Docencia, encontrando que se están generando presuntos incumplimientos generadores de presuntas infracciones a la normatividad ambiental en materia de vertimientos, en gestión de residuos hospitalarios y de residuos peligrosos, debido a la no implementación del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos solicitado mediante Requerimiento 2009EE48906 del 03 de Noviembre de 2009; adicionalmente no ha realizado las respectivas adecuaciones para el área de almacenamiento central de sus residuos, no ha implementado formato RH1 y la segregación en la fuente no está de acuerdo a la Resolución 1164 de 2002.

En cuanto al tema de vertimientos, presuntamente no dio cumplimiento en el parámetro de fenoles de acuerdo a la caracterización realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, allegada mediante Radicado 2009ER49412 del 2 de octubre de 2009.







ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria Distrital
AMBIENTE

**6**419

Que adicionalmente se encuentra que el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES — sede Edificio Docencia no ha cumplido con el Auto No. 0483 del 30 de enero 2008, lo que de acuerdo a los antecedentes presenta, presuntamente, un reiterado incumplimiento no solo a las obligaciones impuestas por la Autoridad Ambiental, sino a todo el régimen legal sobre la gestión ambiental idónea que debe presentar la institución.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaria en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizo una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciara de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaria procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

De conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", en consecuencia solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.

## FUNDAMENTOS DEL PROCEDIMIENTO.

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente,









conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o

Que el articulo 8° y el numeral 8° del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

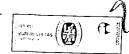
Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – sede Edificio Docencia, identificado con NIT No. 800150861-1, representado legalmente por la señora LUZ JANETH FORERO MARTÍNEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.466.616 de Bogotá o quien haga sus veces .







Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Resolución No. 3691 de 2009, el secretario Distrital de ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "expedir los actos administrativo de iniciación de tramite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación cargos y pruebas".

En mérito de lo expuesto

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – sede Edificio Docencia, identificado con NIT No. 800150861-1, ubicado en la Calle 13 No. 6 -69 localidad Santa Fé de esta ciudad, a través de su representante legal, la señora LUZ JANETH FORERO MARTÍNEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.466.616 de Bogotá o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES identificado con NIT No. 800150861-1, a través de la señora LUZ JANETH FORERO MARTÍNEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.466.616 de Bogotá en su condición de Representante Legal o quien haga sus veces, en la carrera 7 No. 12 - 61 localidad Santa fe.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.







ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyecto: Leopoido Valbuena Revisó: Constanza Zúñiga VoBo: Brigida H. Mancera Rojas

Sin Exp.

C.T. No. 9695 del 11-06-2010

Radicado: 2010ER15916 del 25/03/2010 Vo.Bo DCA: Juan C. Riveros Saavedra



## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 0 3 FEB 2011	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
del min (200 min man)	
presente providencia se eficuentia ejecutoriado y en  (legre Sulapunoa 1  FUNCIONARIO / CONTRATIONA	. cane.



# EDICTO DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. Se ha proferido el "AUTO No.6419 cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL".

#### SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

**CONSIDERANDO** 

(...)
RESUELVE:

**ANEXO AUTO** 

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 01 de Diciembre de 2010.

#### **FIJACIÓN**

Para notificar al señor(a) y/o Entidad INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES., Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 20 (VEINTE) de ENERO de 2011, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y articulo 18 de la ley 1333 de 2009.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

**DESFIJACION** 

Y se desfija el 0 2 FEB 2011

\_\_\_\_ de 2011 siendo las 5:30

p.m. vencido el término legal.

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAI

Secretaria Distrital de Ambiente





e la companya de la companya dela companya dela companya dela companya de la comp